



**VISTOS:**

Los Informes: INF/DGAA/UAP/RRHH/00112-2023 I/37103-2023, emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos, Legal INF/DGAJ/UAJ/0430-2023 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Constitución Política del Estado, Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y control Gubernamental, Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad de Función Pública, Decreto Supremo N° 19637, de 4 de julio de 1983, Decreto Supremo 27886 de 3 de diciembre de 2004 y demás normativa Legal aplicable.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, las de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda a su Ministerio

Que el Artículo 232 del Texto Constitucional, señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 28 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y control Gubernamental, señala que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignadas a su cargo.

Que el Artículo 29 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, dispone que la responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución.

Que el párrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad de Función Pública, señala que el servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.

Que el Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 19637, de 4 de julio de 1983, establece que los recursos acumulados, serán destinados por cada Institución y mediante la Resolución Ministerial que corresponda en cada caso, a fomentar actividades de tipo cultural, deportivo y social en sus respectivas reparticiones.

Que el Artículo Tercero del Decreto Supremo N° 19637, indica que los gastos que, durante la presente gestión, han sido realizados por las diferentes Instituciones del Sector Público para desarrollar ese tipo de actividades, quedan consolidados a los alcances del presente Decreto.

Que el Artículo 1 Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, modifica el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992.

Que el Parágrafo I del Artículo Único del Decreto Supremo N° 27886 de 3 de diciembre de 2004, señala que los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias serán depositados en un Fondo Social a favor de los trabajadores, los que estarán a cargo de las Direcciones Administrativas de cada Institución, procediendo éstas, a reglamentar su utilización.

Que el Artículo Único del Decreto Supremo N° 29383 de 19 de diciembre de 2007, establece que los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias, depositados en el Fondo Social a favor de los trabajadores de las instituciones públicas, que se hallan a cargo de las Direcciones Administrativas de cada entidad, para la entrega de presentes y/o regalos de fin de año, sólo podrán ser destinados a la adquisición de bienes y servicios de industria nacional.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero 2023, establece las atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado y en los incisos d) y w) señalan dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 9 del Reglamento Interno de Personal aprobado mediante Resolución Ministerial N° 306 de 05 de octubre 2023, indica que cualquier acción u omisión al Reglamento de Personal, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178, el Decreto Supremo N° 23318-A, el propio Reglamento Interno de Personal y demás normativas aplicables.

#### CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Asuntos Administrativos a través del Informe INF/DGAA/UAP/RRHH/00112-2023 I/37103-2023, de 01 de noviembre de 2023, señala que la de la revisión del Reglamento de Administración del Fondo Social del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, aprobado con Resolución Ministerial N° 627 de fecha 09 de noviembre de 2017, se pudo identificar la necesidad de ajustar y actualizar, considerando los siguientes cambios más significativos: Se efectúa ajuste en la conformación de los miembros de la Directiva del Fondo Social, incrementándose de 7 miembros a (9) miembros, toda vez que el Viceministerio de Coca y Desarrollo Integral deberá designar tres (3) representantes, dos (2) conformaran la Directiva del Fondo Social y uno (1) será designado en suplencia, debido al número de dependientes con los que cuenta dicho Viceministerio. Asimismo, se incrementa de uno (1) a dos (2) representantes a Despacho Ministerial al contar esta unidad organizacional con varias unidades y áreas organizacionales; La conformación de carteras de la directiva se definirá por elección democrática entre los representantes designados por las unidades organizacionales; El presidente de la directiva mediante nota pondrá a conocimiento al Director General de Asuntos Administrativos la conformación de la directiva, para que las mismas sean designadas mediante memorándum; El periodo de funciones de la directiva tendrá vigencia de un (1) año y no podrán ser elegidos de manera consecutiva; Se suprime del Reglamento de Administración del Fondo Social del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a las entidades desconcentradas, considerando que estas entidades cuentan con diferentes estructuras organizacionales, por tanto, se sugiere que elaboren sus reglamentos de administración del fondo social de acuerdo a sus necesidades.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Informe Legal INF/DGAJ/UAJ/0430-2023, de 13 de noviembre de 2023, establece que la Propuesta de ajuste y actualización del Reglamento de Administración del Fondo Social del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, estructurada en Cuatro (4) Capítulos, Veintisiete (27) Artículos y Cuatro (4) Disposiciones Finales, presentado por la Dirección General de Asuntos Administrativos y revisado de manera conjunta con la Dirección General de Asuntos Jurídicos se enmarca a la Disposición Final Primera del Reglamento de Administración de Fondo Social del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 627 de 09 de noviembre de 2017, establece que el Reglamento podrá ser revisado y en su caso modificado y actualizado, en función a la dinámica administrativa, por la Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad de Administración y Personal, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las modificaciones y actualizaciones efectuadas deberán ser aprobadas mediante Resolución Ministerial; concordante con el Parágrafo I del Artículo Único del Decreto Supremo 27886 de 3 de diciembre de 2004, que establece que los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias serán depositados en un Fondo Social a favor de los trabajadores, los que estarán a cargo de las Direcciones Administrativas de cada Institución, procediendo éstas, a reglamentar su utilización; por lo que corresponde emitir Resolución Ministerial de aprobación toda vez que es viable y no contraviene norma alguna.

#### POR TANTO:

El Señor Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo Plurinacional, y Decreto Presidencial N° 4488 de 20 de abril de 2021, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Aprobar el Reglamento de Administración del Fondo Social del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, ajustado, mismo que se encuentra estructurado en Cuatro (4) Capítulos, Veintisiete (27) Artículos y Cuatro (4) Disposiciones Finales, que forman parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"





**SEGUNDO.** - La Dirección General de Asuntos Administrativos queda encargado de la difusión y ejecución de la presente Resolución Ministerial.

**TERCERO.** - Se deja sin válides y efecto legal la Resolución Ministerial N° 627 de 09 de noviembre de 2017.

**CUARTO.** - El Responsable de Archivo y Correspondencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargado de notificar la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

ORIGINAL FIRMADO POR:  
.....  
**Ing. Remmy R. Gonzales Atila**  
MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Registrado a fs. 413 del Libro 91-6  
En fecha 14 de Noviembre de 2023

  
**Rosmarie Cristina Yrujo Aucara**  
ENCARGADA DE ARCHIVO CENTRAL Y CORRESPONDENCIA  
MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



RRGA/MABLO/GMAA/rchf  
H.R.1/37103-2023  
Cc. Archivo DGAJ/MDRyT





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

---

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y PERSONAL

**REGLAMENTO DE ADMINISTRACION  
DEL FONDO SOCIAL  
DEL  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
RURAL Y TIERRAS**

GESTIÓN 2023



## ÍNDICE

<b>CAPITULO I</b> .....	<b>1</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>1</b>
ARTICULO 1º (OBJETO) .....	1
ARTICULO 2º (OBJETIVOS) .....	1
ARTICULO 3º (BASE LEGAL) .....	1
ARTICULO 4º (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	1
ARTICULO 5º (PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD) .....	2
ARTICULO 6º (EJECUCION) .....	2
ARTICULO 7º (RESPONSABILIDAD).....	2
<b>CAPITULO II</b> .....	<b>2</b>
<b>ORIGEN Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO SOCIAL</b> .....	<b>2</b>
ARTICULO 8º (ORIGEN DE LOS RECURSOS DEL FONDO SOCIAL) .....	2
ARTICULO 9º (RESPONSABLE DEL MANEJO DE LA CUENTA CORRIENTE) .....	2
<b>CAPITULO III</b> .....	<b>3</b>
<b>CONFORMACIÓN DE LA DIRECTIVA DEL FONDO SOCIAL</b> .....	<b>3</b>
ARTICULO 10º (RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACION DEL FONDO SOCIAL) .....	3
ARTICULO 11º (PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACION DE LA MESA DIRECTIVA) .....	3
ARTICULO 12º (ESTRUCTURA DE LA DIRECTIVA DEL FONDO SOCIAL).....	3
ARTICULO 13º (PERIODO DE EJERCICIO DE FUNCIONES DE LA DIRECTIVA) .....	4
ARTICULO 14º (REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DEL FONDO SOCIAL) .....	4



ARTICULO 15° (FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA DEL FONDO SOCIAL) .....	4
ARTICULO 16° (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE /A) .....	5
ARTICULO 17° (ATRIBUCIONES DE SECRETARIO/A) .....	5
ARTICULO 18° (ATRIBUCIONES DE TESORERO/A) .....	5
ARTICULO 19° (ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS VOCALES).....	5
ARTICULO 20° (PROHIBICIONES).....	5
<b>CAPITULO IV .....</b>	<b>6</b>
<b>USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FONDO SOCIAL .....</b>	<b>6</b>
ARTICULO 21° (DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FONDO SOCIAL).....	6
ARTICULO 22° (PROHIBICIONES DEL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FONDO SOCIAL) .....	6
ARTICULO 23° (APROBACIÓN PARA EL USO DE RECURSOS DEL FONDO SOCIAL) .....	6
ARTICULO 24° (PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR RECURSOS DEL FONDO SOCIAL) .....	6
ARTICULO 25° (GASTOS DE TRANSPORTE) .....	7
ARTICULO 26° (RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA).....	7
ARTICULO 27° (CIERRE DE GESTION) .....	7
<b>DISPOSICIONES FINALES.....</b>	<b>7</b>
DISPOSICION FINAL PRIMERA.....	7
DISPOSICION FINAL SEGUNDA .....	7
DISPOSICION FINAL TERCERA.....	8
DISPOSICION FINAL CUARTA .....	8



## REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DEL FONDO SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1° (OBJETO).**- El presente Reglamento tiene por objeto regular el manejo, administración y disposición transparente de los recursos del Fondo Social, generados por multas, atrasos, faltas, abandonos y otras sanciones disciplinarias impuestas a las (os) servidores públicos, y consultores de línea si corresponde dependientes del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, estableciendo los principios y procedimientos que regirán para el manejo y disposición de dichos recursos.

**ARTICULO 2° (OBJETIVOS).** - El Reglamento de Administración del Fondo Social tiene como objetivos:

- Determinar la conformación de la Comisión de la Directiva del Fondo Social y establecer sus competencias, funciones y responsabilidades.
- Regular los procedimientos a ser aplicados, para el manejo y disposición de los recursos del Fondo Social de forma responsable, comunitaria y transparente.
- Establecer los procedimientos de rendición de cuentas.

**ARTICULO 3° (BASE LEGAL).**- La base legal que sustenta el presente Reglamento son:

- Constitución Política del Estado, de 09 de febrero de 2009.
- Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y control Gubernamental.
- Decreto Supremo N° 19637, de 4 de julio de 1983.
- Decreto Supremo N° 23318-A, de 03 de noviembre de 1992.
- Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, Modificadorio del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo 27886 de 3 de diciembre de 2004.
- Decreto Supremo 29383 de 19 de diciembre de 2007.
- Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero 2023, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- Resolución Ministerial N° 306 de 05 de octubre 2023, que aprueba el Reglamento Interno de Personal - RIP.

**ARTICULO 4° (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- I. El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para los Servidores Públicos de la Administración Central, Viceministerios y Unidades de Coordinación del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, sujetos a control de registro de asistencia (biométrico y/o control de registro de asistencia con visto bueno y sello de Recursos Humanos), y estén sujetos a la aplicación de los Regímenes Disciplinarios previstos en el Reglamento Interno de Personal y que cuenten con una antigüedad mínima de 3 meses en el MDRyT. Salvo la determinación de la comisión de la Directiva del Fondo Social, respecto a la consideración sobre la antigüedad.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"





II. Asimismo, son sujetos del presente Reglamento las Máximas Autoridades de los Niveles Superiores Ministra (o), Viceministros, Directores Generales, Jefe de Gabinete.

**ARTICULO 5° (PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD).**- El principio de solidaridad debe ser interpretado con criterio amplio, considerando que implica la realización de acciones de cooperación, auxilio y/o ayuda a uno o varios de las (os) servidores (as) públicos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras – MDRyT, que se encuentren en situación de emergencia o necesidad, por diversos factores.

**ARTICULO 6° (EJECUCION).**- I. En aplicación del Decreto Supremo N° 27886 de 3 de diciembre de 2004, son responsabilidades de la Dirección General de Asuntos Administrativos los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;
- b) Implementar, difundir y realizar el seguimiento periódico de la aplicación del presente Reglamento;
- c) Supervisar y controlar la asignación de recursos con cargo al Fondo Social en el marco de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**ARTICULO 7° (RESPONSABILIDAD).**- Con la finalidad de realizar el control de la ejecución de los recursos del Fondo Social se constituirá la comisión de seguimiento, mismo que está conformada por tres representantes de las y los Servidores Públicos y Consultores en Línea si corresponde, designados por el Director General de Asuntos Administrativos, quienes en caso de advertir una mala administración de los recursos del Fondo Social asumirán las acciones legales correspondientes.

## CAPITULO II ORIGEN Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO SOCIAL

**ARTICULO 8° (ORIGEN DE LOS RECURSOS DEL FONDO SOCIAL).**- I. Los recursos económicos del Fondo Social, se originan de las recaudaciones por concepto de multas, atrasos abandonos, faltas y otras sanciones disciplinarias aplicadas a las y los servidores públicos y consultores de línea si corresponde, del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras - MDRyT, establecidas en el Reglamento Interno de Personal, generados entre el mes de diciembre de la gestión anterior y el mes de noviembre de la gestión en curso.

II. El registro de las multas por atrasos, faltas y otras sanciones disciplinarias, en las planillas de haberes mensuales, estará a cargo del Área de Recursos Humanos dependiente de la Unidad de Administración y Personal; esta instancia remitirá mensualmente el Informe y boletas de descuento a la Unidad Financiera para su conciliación respectiva.

III. Las recaudaciones acumuladas por concepto del Fondo Social, serán registrados de forma mensual por la Unidad Financiera conforme a los importes recaudados, establecido en el párrafo precedente.

**ARTICULO 9° (RESPONSABLE DEL MANEJO DE LA CUENTA CORRIENTE).**- I. Los recursos del Fondo Social serán administrados por la Directiva, a través de una Cuenta Corriente Fiscal del Fondo Rotativo del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"





II. La Cuenta Corriente estará a cargo de la Unidad Financiera de la Dirección General de Asuntos Administrativos, instancia encargada de brindar el saldo acumulado a la Directiva del Fondo Social.

**CAPITULO III  
CONFORMACIÓN DE LA DIRECTIVA DEL FONDO SOCIAL**

**ARTICULO 10° (RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACION DEL FONDO SOCIAL).**- I. La Administración del Fondo Social, contará con una Directiva de (9) miembros que asumirá la responsabilidad de la administración de los recursos del Fondo Social.

**ARTICULO 11° (PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACION DE LA MESA DIRECTIVA).**- I. En el mes de noviembre la Dirección General de Asuntos Administrativos en coordinación con las Unidades Organizacionales, conformará la "Directiva del Fondo Social", para lo cual solicitará por escrito designe a un representante para la conformación de la mesa Directiva del Fondo Social, mismo que será elegido democráticamente entre los representantes.

II. La designación de representantes es de carácter obligatorio, el incumplimiento será sancionado de acuerdo al Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

III. La directiva estará conformada por los siguientes representantes:

Unidad Organizacional	Número de Representantes
Despacho.	2 representantes.
Dirección General de Asuntos Administrativos.	1 representante.
Dirección General de Planificación.	1 representante.
Dirección General de Asuntos Jurídicos.	1 representante.
Viceministerio de Desarrollo Agropecuario.	1 representante.
Viceministerio de Tierras.	1 representante.
Viceministerio de Coca y Desarrollo Integral.	2 representantes.

El Viceministerio de Coca y Desarrollo Integral deberá designar tres (3) representantes, dos (2) conformaran la Directiva del Fondo Social y uno (1) será designado en suplencia, debido al número de dependientes con los que cuenta dicho Viceministerio.

IV. En caso de retiro, ausencia, renuncia de un representante, la unidad organizacional correspondiente deberá designar un (1) nuevo representante a objeto de dar continuidad a las actividades de la directiva del Fondo Social, solicitando por escrito a la Dirección General de Asuntos Administrativos.

**ARTICULO 12° (ESTRUCTURA DE LA DIRECTIVA DEL FONDO SOCIAL).**- I. La estructura de la Directiva del Fondo Social estará conformada por nueve (9) miembros que ocuparan los siguientes cargos:

1. Un Presidente (a)

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"





2. Un Tesorero (a)
3. Un Secretario (a)
4. Seis Vocales

II. La conformación de las carteras de la directiva se definirá por elección democrática entre los representantes designados por las unidades organizacionales.

III. El presidente de la directiva mediante nota pondrá a conocimiento al Director General de Asuntos Administrativos la conformación de la directiva para que las mismas sean designadas mediante memorándum.

**ARTICULO 13° (PERIODO DE EJERCICIO DE FUNCIONES DE LA DIRECTIVA).**- El periodo de funciones de los miembros de la mesa directiva tendrá vigencia de un (1) año.

**ARTICULO 14° (REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DEL FONDO SOCIAL).**- Los representantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser servidor (a) público (a) y/o consultor individual de línea si corresponde, comprendido en los niveles de jefe de unidad, profesional, técnico, administrativo o personal de apoyo y servicios.
- b) Estar en función activa.
- c) Tener más de tres meses de antigüedad en la entidad.

**ARTICULO 15° (FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA DEL FONDO SOCIAL).**- La Directiva del Fondo Social, tiene responsabilidad directa sobre el manejo y disposición de los recursos económicos del Fondo Social, quienes cumplirán las siguientes principales funciones:

- a) Solicitar a la Dirección General de Asuntos Administrativos el saldo acumulado del Fondo Social.
- b) Atender requerimientos y solicitudes.
- c) Realizar las consultas respectivas con las unidades organizacionales para llegar a un consenso sobre el uso y destino de los recursos del Fondo Social.
- d) Ejecutar las acciones pertinentes conforme a la decisión mayoritaria de las y los servidores públicos, y/o consultores de línea si corresponde, del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.
- e) Administrar de manera oportuna, ágil y eficiente los recursos económicos del Fondo Social.
- f) Velar por el uso adecuado y transparente de los recursos económicos del Fondo Social, efectuando las actividades de cotización, adquisición y/o contratación de los bienes y servicios autorizados.
- g) Tramitar en forma oportuna la solicitud de los recursos económicos necesarios para cada actividad aprobada por la Directiva del Fondo Social.
- h) Presentar Informe de descargo sobre el manejo y disposición de los recursos económicos del Fondo Social para cada actividad realizada.
- i) Presentar a requerimiento de instancia competente, toda la información y/o documentación inherente a las funciones realizadas.
- j) Presentar Informe Final en un plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a la conclusión de su designación a la Dirección General de Asuntos Administrativos.
- k) Otras relacionadas.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"





**ARTICULO 16° (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE /A).**- El(La) presidente(a) de la mesa directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Emitir notas, solicitudes y requerimientos de coordinación aprobados por la Comisión.
- b) Recibir los recursos del Fondo Social, conjuntamente el Tesorero de la Comisión en coordinación con la Dirección General de Asuntos Administrativos.
- c) Convocar a reuniones de la Comisión, para realizar una evaluación preliminar de las propuestas presentadas.
- d) Elaborar los informes de actividades y recursos utilizados en coordinación con los miembros de la mesa directiva para posterior remisión a la Dirección General de Asuntos Administrativo.

**ARTICULO 17° (ATRIBUCIONES DE SECRETARIO/A).**- El(La) secretario(a) de la mesa directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar el registro en Libro de Actas Notariado de las reuniones llevadas a cabo por la Mesa Directiva.
- b) Documentar toda la información con respecto a la administración de los recursos del Fondo Social.
- c) Coadyuvar con la elaboración de los informes de gastos efectuados.
- d) Elaborar comunicados informativos relacionados a actividades del Fondo Social.
- e) Resguardar la documentación generada por las actividades.

**ARTICULO 18° (ATRIBUCIONES DE TESORERO/A).**- El(La) tesorero(a) de la mesa directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar los recursos del Fondo Social.
- b) Recibir los recursos del Fondo Social, conjuntamente el Presidente de la Comisión en coordinación con la Dirección General de Asuntos Administrativos.
- c) Realizar cotizaciones para las actividades del Fondo Social.
- d) Mantener al día y en forma ordenada todos los registros del movimiento financiero efectuado con la documentación que sustente los gastos realizados y los saldos de efectivo existentes.

**ARTICULO 19° (ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS VOCALES).**- Los(Las) vocales de la mesa directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coadyuvar con todas las tareas necesarias de la Mesa Directiva.
- b) Difundir los comunicados informativos relacionados con actividades del Fondo Social.

**ARTICULO 20° (PROHIBICIONES).**- Los representantes no podrán:

- a) No hacer uso de los recursos del fondo social para fines propios.
- b) Recibir retribución económica por el desempeño de las funciones asignadas.
- c) Ser reelegidos de manera consecutiva.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



## CAPITULO IV USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FONDO SOCIAL

**ARTICULO 21° (DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FONDO SOCIAL).**- Los recursos del Fondo Social serán destinados a fomentar actividades de tipo cultural, social, deportivo y otras actividades en beneficio de los servidores(as) públicos (as) del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, siempre que existan los recursos necesarios y cuente con el consentimiento de la mayoría de los miembros de la Directiva del Fondo Social.

Los recursos del Fondo Social podrán ser utilizadas en las siguientes actividades:

1. **Actividades Culturales.**- Se define como actividad cultural, todo acto que incentive el desarrollo cultural y/o artístico de los servidores (as) públicos (as) del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.
2. **Actividades Sociales.**- Comprende reuniones de confraternidad destinadas a celebrar el aniversario institucional, la cena de fin de año y otras actividades tradicionales y/o fechas conmemorativas, con la participación de las servidoras y servidores públicos.  
Se considera también como actividad social, la otorgación de canastones navideños, vales u otros obsequios por navidad y fin de año o aquellos otorgados en fechas conmemorativas como días del padre, de la madre; considerando el Artículo Único del Decreto Supremo N° 29383 del 19 de diciembre de 2007.
3. **Actividad Deportivas.**- Se considera actividad deportiva: toda actividad relacionada con el ámbito deportivo, en la que participen y/o representen al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

**ARTICULO 22° (PROHIBICIONES DEL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FONDO SOCIAL).**- I. Queda terminante prohibido que los recursos económicos del Fondo Social pertenecientes al personal del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, administrados por la Directiva del Fondo Social, sean utilizados en otro tipo de actividades que no se encuentren establecidos en el artículo 21 del presente Reglamento.

II. Cotizar, adquirir y contratar los bienes y/o servicios de manera personal, debiendo realizar estas actividades con la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Directiva.

III. No se podrá tramitar un desembolso si es que existieran rendiciones de cuentas o informes documentados de desembolsos anteriores pendientes de aprobación y/o presentación por parte de la Directiva del Fondo Social, salvo aprobación expresa del Director General de Asuntos Administrativos.

**ARTICULO 23° (APROBACIÓN PARA EL USO DE RECURSOS DEL FONDO SOCIAL).**- Al estar constituido la mesa directiva por 9 representantes, las actividades culturales, sociales y/o deportivas a ser efectuadas con recursos del Fondo Social serán aprobadas por 6 miembros de la Directiva del Fondo Social.

**ARTICULO 24° (PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR RECURSOS DEL FONDO SOCIAL).**- I. Una vez determinado el destino de los recursos del Fondo Social, los integrantes de la Directiva del Fondo Social, deberán presentar una nota dirigida a la Dirección General de Asuntos Administrativos solicitando el saldo acumulado y la entrega de recursos económicos del Fondo Social.

*"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"*



II. La Dirección General de Asuntos Administrativos instruirá a la Unidad Financiera la emisión del cheque respectivo a nombre del Presidente (a) o Tesorero del Fondo Social, con cargo a rendición de cuentas documentada.

**ARTICULO 25° (GASTOS DE TRANSPORTE).**- Para la ejecución de gastos, cotizaciones, adquisición de presentes, canastones navideños, vales de compra por fiestas de fin de año y/o otras actividades, los integrantes de la Directiva del Fondo Social considerara los gastos de transporte con recursos del fondo social.

**ARTICULO 26° (RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA).**- I. Para el descargo de los recursos que sean ejecutados, a través del Fondo Social, se deberá exigir la factura, recibo y/o nota de venta, a nombre del Fondo Social del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, por el concepto del bien o servicio contratado y/o adquirido con su respectiva rúbrica.

II. Los integrantes de la Directiva del Fondo Social, son conjunta e indivisiblemente responsables de los gastos realizados y de la presentación de la rendición de cuentas documentada, la misma deberá ser presentada a la Dirección General de Asuntos Administrativos.

III. El Tesorero de la Directiva del Fondo Social, conjuntamente los otros miembros de la Directiva deberán realizar la rendición de cuentas en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, después de cada actividad con la presentación de informe adjunto y documentado a la Dirección General de Asuntos Administrativos.

**ARTICULO 27° (CIERRE DE GESTION).**- I. La Directiva del Fondo Social se reunirá posterior a las actividades realizadas y a través del Tesorero (a) presentará la documentación respaldatoria de los gastos efectuados con cargo al Fondo Social, debiendo efectuar el depósito del saldo no utilizado en la cuenta del Fondo Social del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

## DISPOSICIONES FINALES

### DISPOSICION FINAL PRIMERA

El presente Reglamento podrá ser revisado y en su caso modificado actualizado, en función a la dinámica administrativa, por la Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad de Administración y Personal, en Coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

El presente Reglamento Interno para la Administración de Recursos del Fondo Social del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras – MDRyT., será aprobado mediante Resolución Ministerial y entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación.

### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

I. La Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de la Unidad Financiera y la Unidad de Administración y Personal serán encargadas de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE DESARROLLO  
RURAL Y TIERRAS

II. La Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de la Unidad de Administración y Personal será la encargada de la difusión del presente reglamento

### DISPOSICION FINAL TERCERA

Para los y las servidores públicos que por la naturaleza de sus funciones se encuentren al interior del país, la unidad solicitante correspondiente definirá el procedimiento de desembolso para la adquisición y entrega de presentes de fin de año, sujetos a descargo en un plazo de cinco (5) días hábiles con la documentación respaldatoria.

### DISPOSICION FINAL CUARTA

En el caso excepcional de consultores de línea que se realice el descuento por atrasos, y estos montos se registren en la cuenta del fondo rotativo (fondo social) del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras serán beneficiados conforme al presente reglamento.



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"